

Expediente n.º: 206/2024

Procedimiento: Contrataciones

## RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS

En relación con el siguiente Expediente de Contratación tramitados por la Alcaldía del Ayuntamiento de La Sotonera por delegación de Pleno en acuerdo de fecha 7 de junio de 2024:

Expte. nº 206/2024. CONTRATO DE SERVICIOS PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A CENTRO DE INTERPRETACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJES DE ACTUACIÓN 2 Y 4 DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS XACOBEO 2021 “RUTA DEL CAMINO DEL SANTO GRIAL” DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, COFINANCIADA EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN NEXT GENERATION EU.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que con fecha 10/06/2021 se inició la tramitación del expediente de contratación y se publicó el anuncio de licitación del mismo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo para la presentación de proposiciones hasta el día 30/06/2024 a las 23:59 horas.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 14/06/2024 se presenta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por parte de un operador económico una pregunta sobre la clasificación exigida a los contratistas detectándose una omisión en los pliegos sobre este requisito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 77.1. a) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público establece que:

“1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.



Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, “los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.



La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado”.

**TERCERO.-** Que en virtud de las prerrogativas enumeradas en el artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de interpretación de los contratos, resolución de dudas y modificación por razones de interés público que ostenta el órgano de contratación,

### RESUELVO

Incorporar en los pliegos que rige el expediente de contratación Expte. nº 194/2024, la clasificación exigida a los contratistas omitida y ampliar el plazo de presentación de ofertas a través de la Plataforma de contratación del procedimiento: hasta el miércoles 03 de julio de 2024 a las 23:59 horas.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldesa de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

